

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, pré via licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Real orden de 20 de Setiembre de 1867, autorizando á los Inspectores administrativos para permitir interinamente la aplicacion de ciertas tarifas especiales.

Excmo. Sr.:—Vistas dos comunicaciones del Inspector Jefe Administrativo y mercantil de los ferrocarriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, de 3 y 18 de Julio último números 379 y 420, participando en la primera haber autorizado mediante la urgencia del caso la aplicacion de dos tarifas especiales, una para viajeros, y otra para ganados por wagon completo, con duracion limitada á los dias 6 al 30 del propio mes por la línea de Pamplona, las cuales le fueron presentadas pocos dias antes del en que debian comenzar á regir y trascribiendo en la segunda un oficio de la Compañia exponiendo las dificultades que se ofrecen para presentar con mayor anticipacion tarifas especiales ocasionadas por ferias y festividades locales, la Reina (Q. D. G.) se ha servido:

1.º Aprobar en un todo la conducta del Inspector mencionado en cuanto á la autorizacion que concedió.

2.º Autorizar á los Inspectores administrativos y mercantiles para que con el carácter de provisional, y á reserva de dar inmediata cuenta al Gobierno, aprueben y permitan la aplicacion de las tarifas especiales que las compañías les propongan para el trasporte de viajeros, ganados y provisiones con motivo de baños, festividades, ferias y mercados, y cuya duracion no exceda de dos meses, oficiando en tales casos á los Inspectores de las demás líneas para su conocimiento, cuando los viajeros, ganados ó provisiones hayan de recorrer líneas de diversas Compañias para llegar á su destino, de igual modo que á los Gobernadores de las provincias respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1867.—Orovió.—Sr. Director general de Obras públicas.

Real orden de 22 de Setiembre de 1867 facultando á las Compañias para estipular libremente en las tarifas especiales acerca de la carga y descarga y de los plazos del trasporte, con ciertas excepciones, y declarando que los contratos particulares pueden comenzar á ejecutarse sin esperar la aprobacion del Gobierno.

Excmo. Sr.:—Vistas las instancias de varias Compañias de ferrocarriles, exponiendo los inconvenientes que presenta el medio de los contratos individuales para otorgar rebajas en los precios de trasporte á los remitentes de ciertas mercancías que se encuentren en determinadas condiciones, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que las Compañias mencionadas puedan estipular en las tarifas especiales, que la carga y descarga de las mercancías á que se apliquen sus precios, las hagan á sus expensas los remitentes y consignatarios, y que sean mas largos los plazos para su

trasporte que los establecidos en general para aquellas que se conducen al respecto de los tipos de la ordinaria: entendiéndose en cuenta á la primera de estas facultades, que las compañías conservan siempre la responsabilidad de la carga, para lo cual habrán de seguir los remitentes sus indicaciones por lo que hace á la manera de ejecutarla, á excepcion del caso previsto en el art. 140 del reglamento de 8 de Julio de 1859, como tambien, en cuanto á la segunda, que nunca deberán quedar indeterminados los plazos del trasporte

2.º Que se entienda modificada en cuanto á ambos particulares la Real orden de 6 de Diciembre de 1866, y por tanto suprimidas en ella las siguientes cláusulas: «conforme á lo previsto por el art. 125 del reglamento de 8 de Julio de 1859»—«ó en otras disposiciones generales», que se encuentran en la regla 1.ª—«á que se refiere el art. 126 del reglamento citado en la disposicion anterior», que se halla en la regla 2.ª—toda la regla 3.ª en sus dos párrafos: «y á la obligacion de verificar las operaciones de carga y descarga», de la regla 4.ª «ó los contratos particulares», que está en la regla 10.ª

3.º Que no se espere para la ejecucion de lo convenido en estos contratos particulares la resolucion del Gobierno.

Y 4.º Que se observe en todos sus demás extremos lo prevenido en la citada Real orden de 6 de Diciembre de 1866.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1867.—Orovió.—Sr. Director general de Obras públicas.

Direccion general de Rentas estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 es-

cudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María Josefa Nogues, hija de D. José, subteniente del regimiento de infantería de Ceuta, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 18 de Octubre de 1867. El Director General, Carlos Maria Coronado.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 97.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno de mi cargo, en el preciso é improrogable término de seis dias, dos estados cuyos modelos se insertan á continuacion, sujetándose en un todo al encasillado y forma de los mismos.

Del acreditado celo de los señores Alcaldes espero, dictarán las órdenes oportunas á fin de que con toda urgencia se cumpla tan interesante servicio con la precision y puntualidad que se reclama, recomendando á las personas que hayan de ocuparse en este trabajo la mayor exactitud en los datos; advirtiéndoles exigiré la mas estrecha responsabilidad por la menor falta voluntaria que observe en la redaccion de los cuadros, si resulta de la estrecha y recta comprobacion que con ellos ha de practicarse.

Albacete 22 de Octubre de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro,

2
BENEFICENCIA DOMICILIARIA DE

POBLACIONES.	Número de pobres socorridos en el año económico de 1866 á 67.	Importe de los socorros en especie. id. id.	Importe de los socorros en metálico. id. id.	Total de los gastos. id. id.	Cantidad consignada para Beneficencia domiciliaria en el presupuesto municipal de 1866 á 67.	Cantidad recaudada por limosnas, suscripciones y otros conceptos en el año económico de 1866 á 67.	TOTAL de las cantidades que figuran en las dos casillas anteriores.
TOTALES.							

Establecimientos Provinciales de Beneficencia de

POBLACION.	Título del establecimiento.	Su objeto.	Epoca de su fundacion.	Fecha de la Real orden de su clasificacion.	Total de gastos del Establecimiento en el año económico de 1866 á 67.	Renta fija de los bienes de su propiedad en id., id.	Renta eventual por limosnas y otros conceptos en id., id.	Total de las cantidades que figuran en las dos casillas anteriores.	Déficit consignado en los presupuestos ordinario y adicional de 1866-67.	Número de acogidos en el establecimiento en el año económico de 1866 á 67.	Número de estancias causadas por ellos. id. id.	Precio de la estancia.
TOTALES.												

El Gobernador
Tomás Navarro

Otra número 98.

El Sr. Comandante de la Caja de quintos de esta provincia con fecha de ayer remite á este Gobierno la relacion que á continuacion se inserta.

CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

AÑO DE 1867.

REEMPLAZO DE 40.000 HOMBRES.

RELACION de las cantidades que han de reintegrar á esta Caja los pueblos del márgen por los socorros y raciones de pan suministradas á los quintos ingresados en la misma en los dias que se expresan, pendientes de observacion facultativa, los cuales resultaron inútiles para el servicio militar.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS QUINTOS.	Dias que permanecieron en Caja.	Importe del socorro y racion de pan diarios.	TOTAL.		
				ESC.	MLS.	
Yeste.	Bonifacio Alfaro Galera	8	A 300 milésimas cada uno.	2	400	
Ayna.	Cipriano Felipe Cano	8		2	400	
Nerpio.	Pedro Suarez Sayol	9		2	700	
	Simon Gomez Real	21		6	300	
	Juan Gomez Rubio	10		3	"	
Jorquera.	Luis Garcia Martinez	8		2	400	
	Gerónimo Gimenez Gomez	21		6	300	
	Juan Gimenez Gomez	7		2	100	
Recueja.	Juan Martinez Gualda	5		1	500	
	Juan Gimenez Romero	11		3	300	
Valdeganga.	Jacinto Sanchez Alonso	21		6	300	
	Cosme Vizcaino Hernandez	18		5	400	
Montealegre.	Asensio Millan Robles	21		6	300	
	Francisco Nuñez Ballesteros	7		2	100	
Hoya-Gonzalo.	Miguel Gil Perez	19		5	700	
Hellin.	Juan Martinez Navarro	11		3	300	
	Pedro Urrea Gimenez	18		5	400	
Fuensanta.	Victor Casero Balletero	11		3	300	
Villarrobledo.	Gabriel Escribano Gascon	12		3	600	
	José Martinez Sarrion	9		2	700	
Albacete.	José Córcoles Alfaro	9		2	700	
	Ignacio Martinez Merino	9		2	700	
	Alonso Miranda Sanz	18		5	400	
La Gineta.	Martin Cuartero Denia	11		3	300	
San Pedro.	José Gomez Guerrero	5		1	500	
	Félix Navarro Munera	9		2	700	
Chinchilla.	Roman Laguna Mato	14		4	200	
	Rufino Gomez Perez	22		6	600	
Tobarra.	Marcos Camacho Santos	19		5	700	
Barrax.	Pedro Herreros Atienza	23		6	900	
Villaverde.	Isidoro Blazquez Lopez	6		1	800	
Alcalá del Júcar.	Juan Garcia Navarro	33		9	900	
Caudete.	Diego Azorin Azorin	23		6	900	
Suma total.		456		A 300 milésimas cada uno.	136	800

Albacete 18 de Octubre de 1867.—El Comandante de la Caja, Claudio Pascual y Torrejon.
 En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que cita la expresada relacion, satisfagan con toda brevedad el importe que la misma señala, procedente de suministros hechos á los quintos que declarados soldados con recurso de observacion, han sido despues declarados inútiles; debiendo hacer efectivas las respectivas cantidades al Teniente de la Comision permanente D. José Leguey, que habita en esta ciudad, calle de S. Agustín, núm. 66.—Albacete 19 de Octubre de 1867.—Francisco Navarro.

Otra núm. 99.

Seccion de Estadística.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno de mi cargo en el preciso término de 8 dias, una relacion exacta de los individuos que en el año económico de 1866 á 1867 se hallaban destinados en sus respectivos distritos para la seguridad de las cosas y personas, sujetándose en un todo al modelo inserto á continuacion de la presente. Para evitar dudas y dilaciones en la marcha de tan interesante servicio, se ha de tener presente, que en el cuadro solo han de figurar aquellas personas ó individuos cuyos cargos y cantidades percibidas sean por servicios permanentes. Espero del celo de los Sres. Alcaldes tengan presente lo expuesto para el cumplimiento de este servicio, y que remitan los expresados cuadros en el tiempo prefijado sin dar lugar á recuerdos.—Albacete 21 de Octubre de 1867.—Francisco Navarro.

PARTIDO JUDICIAL DE

AYUNTAMIENTO DE

AÑO DE 1866 A 1867.

Individuos destinados como fuerza pública á la seguridad de las cosas y personas en este municipio durante el año económico de 1866 á 1867.

CUERPOS E INSTITUTOS.	Número de individuos.	GASTOS.					
		ESCUDOS.			SUFRAGADOS POR		
		Personal.	Material.	Total.	El Estado.	La provincia.	El municipio.
Seguridad pública							
Alcaldes de cárceles							
Policia urbana							
Serenos							
Alguaciles municipales							
Guardas de montes							
Idem de paseos y arbolado							
Idem rurales							
Etc., etc.							

Se continuarán expresando los demás conceptos, si algun otro hubiese que comprender.
 La cifra que por cada concepto resulte en el TOTAL debe estamparse en la que corresponda de las tres últimas del cuadro.

Sello de la Alcaldía.

Fecha y firma.

Otra núm. 100.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Molina y Asensio, natural de Bocairente y de las señas que se insertan á continuación; el cual si fuere habido lo remitirán con las seguridades convenientes á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la Roda que lo reclama.

Albacete 21 de Octubre de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Estado soltero, estatura regular, cara redonda, barba poca, edad 21 años, color bueno, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, mellado ó falto de uno ó dos dientes del lado derecho de la parte superior.

Gobierno militar.

Circular.

Por Real orden de 1.º del actual han sido restablecidos los Gobiernos militares de provincia, y confiados á la clase de Brigadieres del Ejército; en su consecuencia, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conferirme el mando del de esta, del cual me he hecho cargo en este dia.

Lo que participo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, esperando de su Autoridad que continuarán como hasta aqui, secundando las Ordenes que se les comunico para sostener el orden y tranquilidad pública, que tanto recomiendo el Gobierno de S. M.

Albacete 21 Octubre 1867.—El Brigadier Gobernador, S. Pau.

Juzgado de primera instancia de la Roda.

Don Fernando Escobar y Campo, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido.

Por el presente y único edicto llamo y emplazo á Francisco Molina y Asensio natural de Bocairente, contra el que estoy siguiendo causa criminal por ante el Escribano que refrenda sobre estafas, llevándose el mismo un caballo y una carga de cristal y loza de la propiedad de su amo Marcelino Verdú vecino de Biar,

desde el pueblo de Villarrobledo el dia diez de Mayo último; para que dentro de treinta dias á contar desde el siguiente en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia comparezca personalmente en este Juzgado ó en sus cárceles á defenderse de los cargos que le resultan en la expresada cause; pues si asi lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y no haciéndolo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias en los estrados de este Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Roda á 19 de Octubre de 1867.—Fernando Escobar y Campo.—P. S. M., Sebastian Belio.

Juzgado de primera instancia de Alcaráz.

Don Francisco de Peñalosa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Por el presente se hace saber: Que por D. Lorenzo Navarro, vecino de esta ciudad y elector de este distrito se ha presentado demanda solicitando la inclusion en las listas electorales de D. Antonio Pretel y García, Alfonso Gonzalez Molina, Ceferino Montañes, este morador en la Casa del Criado, de Francisco Sanchez, Pedro Cuerda, Ignacio García de la Paz, Pedro Antonio Gonzalez, Anselmo Navarro moradores en la aldea de Solanilla, Raimundo Lorenzo morador en el Orcajo, Andrés García y Gil García mayor moradores en la Hoz; y en su vista he acordado se anuncie dicha pretension en el Boletín oficial de esta provincia por término de veinte dias con arreglo á la ley.

Dado en Alcaráz á 15 de Octubre de 1867.—Francisco de Peñalosa.—P. S. M., Mariano Lopez.

Don Francisco de Peñalosa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz.

Hago saber: Que en este Juzgado, se ha presentado demanda por Don Ramon Espinosa, vecino de esta ciudad, pidiendo se le incluya en la lista electoral de esta seccion, por hallarse comprendido en el art. 19, párrafos 5.º y 7.º de la ley vigente y en su virtud, por providencia de este dia, se han mandado fijar los correspondientes edictos, por término de 20 dias que principiarán á contarse desde la publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, para que se puedan presentar las oportunas reclamaciones por las personas que tengan actitud legal para ello.

Dado en Alcaráz á 17 de Octubre de 1867.—Francisco de Peñalosa.—P. S. M., Telesforo Heras.

Habilitacion de las clases eclesiásticas.

Desde el dia de hoy queda abierto el pago á las eclesiásticas de esta provincia de la mensualidad de Setiembre último; y lo pongo en conocimiento de los partícipes para que inmediatamente procuren hacer efectivo el cobro en la forma acostumbrada.

Albacete 19 de Octubre de 1867. el habilitado, Pablo Medina. Pbro.

SECCION NO OFICIAL.

ACADEMIA GENERAL PREPARATORIA

PARA INGRESAR en cualquiera de las carreras especiales tanto civiles como militares.

Establecida en Madrid, calle de la Luna, núm. 40, principal, derecha, bajo la direccion de D. Miguel de Cervantes, ingeniero de caminos, canales y puertos.

Se remiten programas y reglamentos á quien los pida.

AGENCIA GENERAL. MADRID.

CALLE DE CARRETAS NUM. 39, CUARTO SEGUNDO, DERECHA.

La comision que lleva por nombre el título que antecede, tiene por objeto el despacho de los negocios que deben tramitarse en los diferentes tribunales del Reino ó ultimarse en esta corte, provincias y Ultramar en las diversas esferas de la Administracion. Tambien se encarga del despacho y cumplimiento de exhortos, documentacion y licencias para contraer matrimonios, saca de títulos de todas clases, insercion de comunicados y anuncios en toda la prensa, asi como de toda clase de suscripciones. Anticipa los gastos y fondos necesarios para la gestion que se le encomiende, cuyo importe justificará, para satisfac-

cion de los interesados, con la documentacion correspondiente.

Para el desempeño de su cometido cuenta la «Agencia general» con un personal activo é inteligente, que obrará bajo la inmediata direccion de varios abogados del ilustre Colegio de esta corte, y con la cooperacion del suficiente número de corresponsales en las capitales de provincia y de partido judicial.

Los derechos de comision serán más bajos que los que exigen las diferentes empresas encargadas de gestiones de igual indole.

La correspondencia debe dirigirse al Director de la «Agencia general» con las señas arriba indicadas.

En la imprenta de este periódico, calle de la Concepcion núm. 4, se hallan de venta las impresiones siguientes:

Estados del movimiento de poblacion.

Cartas de pago.

Cargarémes.

Libramientos.

Estados de los bagajes facilitados á diferentes clases del ejército y Guardia civil.

Idem de alojamientos.

Idem de Beneficencia.

Matriculas para la contribucion industrial y de comercio.

Estados de los juicios verbales verificados en cada mes.

Idem de los actos de conciliacion.

Matriculas de las personas que contribuyen á el impuesto de carruajes y caballerias.

Fés de vida.

Amillaramientos.

Repartimientos.

Nóminas.

Facturas para la correspondencia oficial, y otro sin número de impresiones, á precios súmamente económicos.

Tambien hay cuentas mensuales para los maestros de instruccion primaria, papel pautado, catecismos de la doctrina cristiana, &c. &c.

ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.

CONCEPCION, 4.